



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 170-2021

RECORRENTE: MOBENZA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, por el cual se adjudicó el acto público N°2021-1-10-0-04-CM-434422.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.182-2021 Pleno/TACP de 21 de diciembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **MOBENZA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-1-10-0-04-CM-434422, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 22 de septiembre de 2021, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-10-0-04-CM-434422, realizado el día 30 de septiembre del año en curso, hasta las 09:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde la 09:01 a.m., para la adquisición de **“BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE”**, con un precio de referencia de once mil ciento diez balboas solamente (B/.11,110.00).

Que el día 30 de septiembre de 2021, se realiza el correspondiente procedimiento, tal como consta en el Acta de Apertura que fuese publicada el mismo día en “PanamaCompra”, en la cual se detallaron los proponentes participantes, así como la hora, forma de la presentación de la propuesta, monto ofertado, entre otros aspectos sobre la documentación aportada por cada uno de los concursantes.

Que el día 1 de noviembre del año en curso, se publicó dentro del icono de “Acta de revisión y requisitos y especificaciones técnicas”, en cual fue emitido según lo indica la documentación; en base a lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en el cual se detalla las empresas que participaron, así como el análisis de la documentación aportada por la empresa de menor precio. Luego de lo anterior realización la recomendación señalando en lo medular lo siguiente:

“
....

Pag. 3-3

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES MENORES, DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea declarado adjudicado a la empresa **DAYSÍ ELENA PITTI** toda vez que la propuestas verificadas **Cumple** y se ajustan con los requisitos establecidos en el pliego de cargos además a las necesidades DEL PETICIONARIO como de buena calidad para el uso en los procedimientos quirúrgicos de este hospital incluyendo los de la consulta externa cuando sea el caso.

Para dar fe de lo actuado por este Comité Verificador, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los **veinte (28) días de octubre de 2021.**

Fundamento legal: Artículo 94 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES MENORES, DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 	Firma: 	Firma:
Nombre: IVÁN A. TORRES M. Responsable del cargo	Nombre: Yolanda ortega. Jefa de Enfermería.	Nombre: BENIGNO GUEVARA
Cédula: 4-180-072	Cédula: 4-116-761	Cédula: 4-166-771

Que el día 8 de noviembre de 2021, fue promulgado dentro del portal de compras gubernamentales, la demanda presentada por parte de la señora Liz Amores de Benзадón, quien funge como presidente y representante legal de la empresa



MOBENZA, S.A., escrito denominado acción de reclamo en contra del informe de evaluación fechado 1 de noviembre de 2021;¹ acto seguido, la Dirección General de Contrataciones Pública procede a admitir mediante la Resolución N°1259-2021 de 11 de noviembre de 2021. Y posteriormente resuelta por la Resolución N°1290-2021 de 18 de noviembre de 2021, en la cual se confirma lo actuado por la entidad licitante mediante su acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas fechada 21 de octubre de 2021; y a la vez se levanta la suspensión del acto público.

Que el día 23 de noviembre de 2021, fue proferido por parte de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, el Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-10-0-04-CM-434422, a **DAYSI ELENA PITTI RODRIGUEZ**, propietaria establecimiento comercial denominado **INVERSIONES DAGE**, por la suma de diez mil diez balboas solamente (B/.10,010.00) para la adquisición de “BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE”(Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 008-009 del Expediente del Tribunal.

I. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 30 de noviembre de 2021, el licenciado Aron Benzadón Amores, quien actúa en nombre y representación de la empresa **MOBENZA S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-10-0-04-CM-434422 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 009 a la 014 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación fianza constituida mediante Cheque certificado N°002218 de 30 de noviembre de 2021, expedido por **BANISTMO**, a orden del **TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de mil ciento once balboas solamente (B/. 1,111.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 030; diligencia de consignación que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 30 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 032 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 30 de noviembre de 2021, a las 11:12 a.m.).

¹ Publicado dentro del portal de contrataciones públicas, bajo el acto público en estudio, icono “acción de reclamo”.



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°155-2021/TACP de 1 de diciembre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Aron Benzadón Amores, quien actúa en representación de la empresa MOBENZA, S.A., publicándola el día 2 de diciembre de 2021, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 041 a la 043 de Expediente del Tribunal)

Que el día 6 de diciembre de 2021, el **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)** publicó en "PanamaCompra" la Nota DC-788-2021 de 6 de diciembre de 2021, a las 2:07 p.m., en el cual se le solicitó al departamento encargado la preparación del informe de conducta, en base a la resolución de admisión emitida por el TACP, correspondiente al Acto Público N°2021-1-10-0-04-CM-434422, y adjunta las actuaciones realizadas por la entidad dentro del presente acto de selección de contratista en estudio.

Posteriormente es publicado el día 7 de diciembre de 2021, por parte de la entidad licitante **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ L.)**, el índice del contenido del expediente. Así las cosas, el mismo día se recibió ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la Nota N°DNC-N-1332-2021 de 7 de diciembre de 2021, con el cual se remitieron las muestras de las batas de presión presentadas por las empresas que participaron dentro del acto público supra citado.

Que es publicado dentro del portal de compras estatales el informe de conducta mediante Nota N°DENL-ALCH-IC-N-387-2021 de 9 de diciembre de 2021, en el cual se hace un breve recuento de las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de selección de contratista supra citado. (Visible a folios 060 a la 065 del expediente jurídico).

Que por lo anterior, se profiere por parte de la secretaría de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el correspondiente informe de trámite fechado 13 de diciembre de 2021, en el cual se deja constancia de todas las actuaciones procesales realizadas dentro del expediente jurídico, así como la ausencia de presentación de alegaciones de tercero por parte de los interesados, documento que reposa a folios 072 del expediente jurídico.



II. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-10-0-04-CM-434422, para la adquisición de “BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE”. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 23-11-2021, y a fojas 008-009 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 del 23-11-2021
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-10-0-04-CM-434422

Nombre de Entidad: CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el 22 de septiembre del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-10-0-04-CM-434422, cumplida(n) con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 30 de septiembre de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro: PROPUESTA RECIBIDA: 1. MOBENZA, S.A. B/. 10.890.002 SOM IMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA B/. 16.500.003 DAYSI ELENA PITTI B/. 10.010.000 PRIMERA INSTANCIA SE PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CARGO A LA EMPRESA DE MENOR PRECIO: DAYSI ELENA PITTI, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL PLIEGO DE CARGO, Y EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y,.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1703347-1-686818-3	Mobenza S.A	27-09-2021 03:59 p.m.	10,890.00
767104-1-484328-83	SON IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA.	29-09-2021 05:10 p.m.	16,500.00
8-727-6-0	DAYSI ELENA PITTI	30-09-2021 07:42 a.m.	10,010.00

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta de menor precio, determinándose que el proponente DAYSI ELENA PITTI cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que ya fueron resueltas las acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, y el El Jefe de Compras del Hospital Dr. Rafael Hernandez, mediante Resolución 703-2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-10-0-04-CM-434422 al proponente DAYSI ELENA PITTI por la suma de B/. 10,010.00

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	42131504	Batas para pacientes	DAYSI ELENA PITTI	BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL / LARGO DE 40"/ANCHO 46". CONFECCIONADA EN TELA DRACRÓN CON ALGODÓN. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN FICHA TÉCNICA ADJUNTA.	3,185.00	Adjudicada
2	42131504	Batas para pacientes	DAYSI ELENA PITTI	BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: MEDIUM / LARGO DE 42"/ANCHO 54". CONFECCIONADA EN TELA DRACRÓN CON ALGODÓN. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN FICHA TÉCNICA	2,730.00	Adjudicada



				ADJUNTA.		
3	42131504	Batas para pacientes	DAYSÍ ELENA PITTI	BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: LARGE / LARGO DE 44"/ANCHO 56". CONFECCIONADA EN TELA DRACÓN CON ALGODÓN. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN FICHA TÉCNICA ADJUNTA.	2,275.00	Adjudicada
4	42131504	Batas para pacientes	DAYSÍ ELENA PITTI	BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: XLARGE / LARGO DE 46"/ANCHO 58". CONFECCIONADA EN TELA DRACÓN CON ALGODÓN. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN FICHA TÉCNICA ADJUNTA.	1,820.00	Adjudicada
Información del Total de la Propuesta Adjudicada						
					SubTotal	10,010.00
					Impuestos	0.00
					Total	10,010.00
Renglones Declarados Desertos						
No existen Renglones Declarados Desertos						
Otros Resuelve						
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra?, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.						
TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.						
Fundamento de Derecho						
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 151 de 2020.						


ARGELYS DE CARREÑO
JEFE DE COMPRAS
23/11/21
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **Aron Benzadón A.**, actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **MOBENZA, S.A.**, quien actúa según el poder conferido por el representante legal de la empresa la señora Liz Amores de Benzadón, de generales conocidas en autos, formuló su argumentación sobre la base de lo siguiente:

La disconformidad radica en lo concerniente al pliego de cargos específicamente dentro de otros requisitos en el numeral 3, que solicito al respecto “presentar muestras, la cual será evaluada por el servicio solicitante....”, contrariedad que indica la empresa hoy impugnante que la propuesta de la señora DAYSÍ ELENA PITTI no se hace meritoria de la adjudicación por que solo realizo la entrega de una sola muestra.



Aunado a lo anterior, indica que la comisión que fue designada fue compuesta completamente de manera ilegal, violando directamente por comisión los artículos 127, 128 y 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, las cuales establecen como verificar las propuestas recibidas para los actos públicos, por lo que al considerar que las empresas SON IMPORT SOCIEDAD ANONIMA y DAYSI ELENA PITTI, no cumplían debía proseguir con la valoración de la empresa MOBENZA, S.A, y de considerar que la empresa tampoco cumplía, debían declarar dicho acto desierto.

Por último, demanda que se violó el principio de transparencia directamente por comisión en el numeral 6 del artículo 26 de Texto Único de manera ilegal de manera ilegal

Los hechos a los cuales asemos referencia procedemos a ilustrarlos tal como aparece en la demanda así:

“
....
....

Segundo: Que el día 27 de septiembre de 2021 ingresamos nuestra propuesta, con fecha y hora de ingreso 27 de septiembre de 2021, Hora:11:36 p.m., por un total de B/. 10,890.00 a través del sistema Panamá Compra, según consta en el Comprobante de Propuesta de Panamá Compra adjunto como prueba en este Recurso de Impugnación.

Tercero: Que el Numeral 3 del artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que regula las contrataciones públicas es del tenor siguiente:

“Artículo 39: Estructuración del Pliego de Cargos...

1.

2.

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.” Lo subrayado es nuestro.

Cuarto: Que, en el Pliego de Cargos del acto en mención, en la parte donde dice OTROS REQUISITOS, el Requisito Número 3 es del tenor siguiente:

“3. PRESENTAR MUESTRA, LA CUAL SERA EVALUADA POR EL SERVICIO SOLICITANTE (NO SE RECIBIRAN MUESTRAS POSTERIORES A LA FECHA Y HORA DE CIERRE DEL ACTO).

PRESENTAR LA MUESTRA PARA TODOS LOS RENGLONES.” Lo subrayado es nuestro.

Quinto: Que en el Acta de Apertura de Propuesta con fecha 30 de septiembre de 2021, el departamento de compras procedió a la apertura de sobres, presentada para la oferta de dicho acto público, correspondiente a Bata de Broche de Presión en Tallas S, M, L, XL. La misma se encuentra firmada por la Cotizadora Johanny Pérez y la Jefa de Compras Argelis de Carreño, en la cual

en los REQUISITOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CARGOS (OTROS REQUISITOS) en el punto 3 hacen la observación, que las empresas SON IMPORT SOCIEDAD ANONIMA y DAYSI ELENA PITTI “SOLO PRESENTARON UNA BATA”. Lo que constata claramente, que el Pliego de Cargos hace referencia a que dichas muestras debían ser presentada para todos los renglones, ya que para cada renglón las BATAS solicitadas son de diferentes tamaños:

REGLON 1: “SMALL / LARGO 40” / ANCHO 46”.

REGLON 2: “MIDIUM / LARGO 42” / ANCHO 54”

REGLON 3: “LARGE / LARGO 44” / ANCHO 56”

REGLON 4: “XLARGE / LARGO 46” / ANCHO 58”

Como podemos observar cada tamaño es diferente, por lo tanto la única forma de verificar físicamente que las mismas cumplen con los tamaños solicitados en el Pliego de Cargos, es teniendo muestra de todas y cada una de ellas, tal y como se deslinda de los OTROS REQUISITOS, REQUISITO No. 3.



Sexto: Que en dicha Acta de Apertura en el punto IV. INCIDENCIAS DEL ACTO PÚBLICO, tanto la cotizadora, como la jefa de Compras, ratifican que los proveedores SON IMPORT SOCIEDAD ANONIMA y DAYSI ELENA PITTI, **SOLO PRESENTARON UNA MUESTRA**. Por lo que queda claro que el Departamento de Compras el cual es el garante del acto público, y el encargado de instruir a la Comisión Verificadora, sobre en qué reglas basarse para la evaluación de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, estaba claro en que debían presentarse una muestra para cada renglón, y así lo hizo saber 2 veces en el Acta de Apertura de Propuestas; ya que de lo contrario no hubieran advertido esta incidencia.

Séptimo: Que en nota fechada 25 de octubre de 2021, firmada por la cotizadora Johanny Pérez y por la Jefa de Compras Licda Argelis de Carreño hacen saber al Director Administrativo Mgter José Rodríguez quien a su vez remitió dicha nota al Lic Iván Torres del Depto de Lavandería, el cual es parte de la Comisión Verificadora y firmante de el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas. En dicha nota le recalcan que "en reiteradas ocasiones hemos indicado de forma verbal y por escrito a el departamento peticionario (Lavandería – Lic Iván Torres, mismo al que se le remite la nota) como utilizar el documento llamado "ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"". En el párrafo siguiente a esta observación, podemos ver como la cotizadora y la Jefa de Compras le indican, que deben acatar lo dispuesto en el artículo 94 en su numerales 6,7 y 8 del procedimiento de compras menores descrito en el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, los cuales establecen como verificar las propuestas recibidas para los actos públicos, por lo tanto al NO cumplir los proveedores SON IMPORT SOCIEDAD ANONIMA y DAYSI ELENA PITTI, la Comisión Verificadora debió ceñirse al Numeral 8 del artículo 94 del el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y proseguir evaluando a la empresa MOBENZA S.A. y de lo contrario si la empresa MOBENZA S.A. tampoco cumplía, debían declarar dicho ACTO DESIERTO tal y como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Octavo: Que el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en el Capítulo XIII COMISIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, en los Artículos 127, 128 y 129 establecen claramente como debe ser conformada legalmente la Comisión Verificadora, la cual para este acto consta con los siguientes miembros IVAN A. TORRES M. cédula 4-180-072 (NO SE APRECIA SU CARGO), YOLANDA ORTEGA cédula 4-116-761 (JEFA DE ENFERMERIA), BENIGNO GUEVARA cédula 4-166-771 (NO SE APRECIA SU CARGO) todos funcionarios del Hospital Rafael Hernández. Dicha Comisión fue compuesta de forma completamente ilegal, violando directamente por comisión los artículos 127,128 y 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020. Dicha Comisión Verificadora además de haber actuado ilegalmente, NO podían evaluar las medidas especificadas en los renglones 1,2,3,4 del Pliego de Cargos, correspondiente a los tamaños de las Batas ya que así fue certificado por la cotizadora Licda. Johanny Pérez y la Licda. Argelis de Carreño cuando aseguran no haber recibido las muestras completas para todos los renglones. El artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 establece claramente que los integrantes de la Comisión Verificadora (tal y como se hacen llamar en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas en su penúltimo párrafo) deben ser designados por el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, antes del acto de recepción de propuestas mediante resolución, que será publicada junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente, condición que en ningún momento se cumplió por parte de la entidad licitante.

Noveno: Que por todo lo anterior se viola el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA directamente por comisión constatado en el numeral 6 del artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, lo que hace que dichas actuaciones sean arbitraria y contraria a la Ley, ya que hemos podido constar la desviación de poder y la extralimitación de funciones (Ley 38 de 2000) con la que actuaron los integrantes de la Comisión Verificadora para el acto público No. 2021-1-10-0-04-CM-434422.

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el apoderado especial de la empresa **MOBENZA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público No.2021-1-10-0-04-CM-434422,



publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra" que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta, externado mediante Nota DENL-ALCH-IC-N-387-2021 de 9 de diciembre de 2021, incorporada a infolios 060 a la 065 del expediente del Tribunal, cual ya forma parte integral del expediente valorativo del Tribunal por imperio de la Ley de Contrataciones Públicas; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra" evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con estricto sentido jurídico, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 238 a 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2000. Ya que el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante: **¿Pueden las Entidades Administrativas hacer uso de facultades discrecionales al margen del Pliego de Cargos y de las disposiciones normativas rectoras de las Contrataciones Públicas?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como con la integración del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y su incorporación con el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

1. Fianza de Impugnación del 10% del valor de referencia del acto público, por el monto de Mil Ciento Once con 00/100 (B/. 1,111.00) aportada por MOBENZA S.A. a través del cheque Certificado de Banistmo con número 2218 y a nombre de: TACP / Contraloría General de la República. ✓
2. Certificado de Registro Público de MOBENZA SA. ✓
3. Aviso de Operación de MOBENZA SA. ✓
4. Copia de Cédula de Liz Gleyxia Amores Vergara de Benzadón, Representante Legal de MOBENZA SA. ✓
5. Comprobante de Ingreso de Propuestas con fecha y hora de ingreso miércoles 27 de septiembre de 2021, Hora: 11:36 a.m, donde consta la participación de Mobenza S.A. en el acto público con No. 2021-0-10-04-CM-43442. ✓
6. Acta de apertura de propuesta para el acto publico 2021-1-10-04-CM-434422 correspondiente a Batas de Broche de Presión en tallas S, M L XL. ✓
7. Carta fechada 25 de octubre de 2021, firmada por la cotizadora Johanny Pérez y la jefa de compras Lic. Argelis de Carreño dirigida Director Administrativo Mgrter José Rodríguez. ✓
8. Acta de revisión de Requisitos de Especificaciones Técnicas fechada 21 de octubre y dirigida al Mgrter José A Rodríguez Director Administrativo del Hospital H.R.H.L. ✓
9. Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 del 23-11-2021 por la cual se adjudica los renglones 1,2,3,4 y se declara desierto el renglón 0 del acto de Selección de Contrartista N° 2021-1-10-04-CM-434422

Se niega la prueba número 1, Fianza de Impugnación N°072-001-000031872-000000, en atención a que no es una prueba en sí, sino que se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación.



Se admiten las pruebas numeradas 2, 3 y 4, toda vez que, permiten acreditar la legitimación de la empresa impugnante y de su representante legal en el curso de esta acción recursiva.

De igual forma, el impugnante aduce los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, esta documentación se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la adquisición de **"BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE"**, a través de la convocatoria para la Selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia y su respaldo en las partidas presupuestadas por la Entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.11,110.00, se configura que las disposiciones normativas rectoras de dicho método corresponden al carácter de las adquisiciones que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuales se ubican dentro del tenor del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

"...

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: 1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos. 2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos. 3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente. 4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados. 5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico. 7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con



todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida. 8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. 9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. 10. Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.

Expuestas así las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Según el contexto del pliego de cargos se inscripto como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Nº	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Si
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Si



Otros requisitos		
1	LAS PROPUESTAS SOLO PODRÁN ENVIARSE A TRAVÉS DEL PORTAL DE PANAMÁ COMPRAS, ADEMAS DE ENVIAR LA PROPUESTA EN EL FORMULARIO ADJUNTO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.	No
2	LAS PROPUESTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS A PUÑO Y LETRA POR QUIEN OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA O POR LA PROPIA PERSONA QUE EFECTUÉ LA PROPUESTA. EL PROPONENTE PODRÁ HACERSE REPRESENTAR TANTO PARA FIRMA DE SU PROPUESTA COMO PARA ESTE ACTO PÚBLICO, POR UN TERCERO EN CUYO CASO LA FIRMA DEBERÁ ESTAR AUTENTICADA POR UN NOTARIO PÚBLICO MEDIANTE PODER	No
3	PRESENTAR MUESTRA LA CUAL SERA EVALUADA POR EL SERVICIO SOLICITANTE (NO SE RECIBIRÁN MUESTRAS POSTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL ACTO. PRESENTAR LA MUESTRA PARA TODOS LOS RENGLONES	No

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No. 2021-1-10-0-04-CM-434422).

Luego de establecer los requerimientos establecidos dentro del pliego de condiciones procederemos con el análisis de la propuesta de menor precio siendo la ofertada por la señora **DAYSÍ ELENA PITTI**, propietaria del establecimiento comercial denominado **INVERSIONES DAGE**, quien propuso la suma de **DIEZ MIL DIEZ BALBOAS** (B/.10,010.00), es por ello que nos remitimos a la plantilla que reposa dentro del portal de compras gubernamentales en donde consta la documentación aportada por la oferente así:

Datos del Acto Público

Número	2021-1-10-0-04-CM-434422
Descripción	BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	30-09-2021 07:00 a.m. - 09:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	8--727-6-0
Razón Social o Nombre Comercial	DAYSÍ ELENA PITTI

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	DAGE
Nombre de Usuario	DAYSÍ ELENA PITTI
Fecha y Hora de Ingreso	30-09-2021 07:42 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	30-09-2021 07:42 a.m.
Documentos Adjuntos	PAZ Y SALVO SEPTIEMBRE CSS.pdf PAZ Y SALVO DGI DAGE NUEVO.pdf CEDULA DAGE.pdf AVISO de opercion Dage.pdf DECLARACION NO INCAPACIDAD BATAS.pdf CARTA DE ADHESION 30 de sep 2021.pdf PACTO DE INTEGRIDAD BATAS (2).pdf CERTIFICADO DE PROPONENTE PANAMACOMPRA.pdf AMPYME - REGISTRO EMPRESARIAL - DAYSÍ PITTI - 8-727-6.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA BATAS DE BROCHE (ORIGINAL).pdf DESGLOSE DE PRECIO BATAS DE BROCHE (2) (1).pdf
SubTotal	B/. 10,010.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 10,010.00

De la anterior ilustración podemos determinar que fue aportado paz y salvo emitido por la Caja de Seguro Social; Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos

del Ministerio de Economía y Finanzas; cédula de la propietaria del establecimiento comercial; aviso de operación del establecimiento comercial; declaración jurada de incapacidad legal para contratar con el Estado; carta de adhesión a principios de sostenibilidad; certificado de existencia de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas vigente; Constancia de inscripción empresarial emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; formulario de propuesta, formulario de desglose de precios., por lo que podemos determinar el cumplimiento a cabalidad de los documentos obligatorios exigidos dentro del procedimiento de selección de contratista.

Aunado a lo anterior, respecto a la aportación de las muestras se observa que el pliego de cargos estableció al respecto lo siguiente:

“Presentar muestra la cual será evaluada por el servicio solicitante (no se recibirán muestras posteriores a la fecha y hora del cierre del acto. Presentar muestra para todos los renglones”.

De lo anterior, podemos desmenuzar que existe un cumplimiento por parte de la empresa **MOBENZA, S.A.**, en lo concerniente a la presentación de las muestras, debido a que dentro de esta condición no se estableció de forma clara y contundente la cantidad de muestras, ya que estamos frente a un acto global y no por renglón que en los casos de procedimiento de contratista cuando la adjudicación se realice por renglón esta debe ser aportada en cada uno de los renglones; situación que no es la que se presenta dentro de la presente encuesta administrativa; tal como lo señala la hoy impugnante; por lo que mal podríamos determinar el cumplimiento de forma individual, es decir por renglón; realmente lo que nos salta a la vista es que la entidad simplemente requería la aportación de la muestra, tal como fue indicado por la institución licitante dentro del acta de apertura, mismo que ilustramos así:



HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ L.
Departamento De Compras

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2021-1-10-0-04-CM-434422

BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE.

Siendo las 09:01am del día 30 septiembre de 2021 en Departamento de Compras, se procedió a la apertura de sobre de la oferta presentada para el Acto Público No. 2021-1-10-0-04-CM-434422, correspondiente a "BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE."

Presidió el acto público Johanny Pérez, cotizadora y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	LIC. ARGELIS DE CARREÑO	JEFA DE COMPRAS
2	JOHANNY PEREZ	COTIZADORA



	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Otros requisitos'	Subsanable Sí/No	Mobenza S.A	SON IMPORT. SOCIEDAD ANONIMA	DAYS ELENA PITTI		
1	LAS PROPUESTAS SOLO PODRÁN ENVIARSE A TRAVÉS DEL PORTAL DE PANAMÁ COMPRAS. ADEMÁS DE ENVIAR LA PROPUESTA EN EL FORMULARIO ADJUNTO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.	NO	P	P	P	}	
2	LAS PROPUESTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS A PUÑO Y LETRA POR QUIEN OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA O POR LA PROPIA PERSONA QUE EFECTÚE LA PROPUESTA. EL PROPONENTE PODRÁ HACERSE REPRESENTAR TANTO PARA FIRMA DE SU PROPUESTA COMO PARA ESTE ACTO PÚBLICO, POR UN TERCERO EN CUYO CASO LA FIRMA DEBERÁ ESTAR AUTENTICADA POR UN NOTARIO PÚBLICO MEDIANTE PODER.	NO	P	P	P		
3	PRESENTAR MUESTRA LA CUAL SERÁ EVALUADA POR EL SERVICIO SOLICITANTE (NO SE RECIBIRÁN MUESTRAS POSTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL ACTO. PRESENTAR LA MUESTRA PARA TODOS LOS RENGLONES	NO	P	P Solo presento una bata	P Solo presento una bata		

IV Revisión de Propuestas

	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación (Requisitos Generales)'	Subsanable Sí/No	Mobenza S.A	SON IMPORT. SOCIEDAD ANONIMA	DAYS ELENA PITTI		
1	Certificado de existencia del Proponente.	NO	P	P	P	/	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO	P	P	N/A		
3	Paz y Salvo de Renta.	SI	P	P	P		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	SI	P	P	P		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	NO	P	P	N/A		
6	Aviso de Operaciones	SI	P	P	P		
7	Incapacidad legal para contratar.	NO	P	P	P		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	SI	P	P	P		
9	Pacto de Integridad	SI	P	P	P		

Presentó (P) No Presentó (N/P) NO APLICA (N/A)

(el resaltado es nuestro)

De lo anterior, podemos vislumbrar la existencia palpable de que la propuesta de la empresa de menor precio siendo **DAYS ELENA PITTI RODRIGUEZ** cumplió con la aportación de la muestra requerida por el pliego de condiciones; que si bien es cierto la entidad no plasma dentro del pliego que requería varias muestras; mal podríamos exigir un requisito que no fue incluido de manera clara dentro del pliego de cargos, para concluir debemos tener claro que la presentación de las muestras, únicamente son presentada como una referencia, nunca se indicó o se estableció que estas no serían evaluadas previamente y así determinar el cumplimiento a cabalidad de las especificaciones técnicas. Situación que no es la de la presente encuesta en virtud, ya que esta verificación se efectuaría en la fase de ejecución, ya que nos encontramos frente a un mecanismo básico, con el mayor beneficio para el Estado, cual procura únicamente satisfacer las necesidades de interés general.

Debemos aclarar que no estamos frente a un procedimiento en donde se requiera la instalación de una comisión verificadora o evaluadora, como lo son en los casos de licitación pública, licitación por mejor valor, entre otros; pero dentro de la presente causa nos encontramos ante un procedimiento de selección de contratista por Contratación



menor, en la que se debe cumplir un mínimo de formalidades y son sujeción a los principios de la contratación pública, en donde no interviene la figura de los comisionados, sino más bien de conformidad al contenido del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo, cual establece que la entidad cuando lo estime conveniente podrá apoyarse de un personal calificado en el objeto de la contratación para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos.

Lo anterior significa que si la entidad mantiene características técnicas en el objeto contractual podrá solicitar un auxilio técnico para el estudio de la parte técnica de la propuesta sin que exista una formalidad que implique la instalación del personal, sino únicamente la existencia del idóneo, un acta y que sea incorporada en el expediente electrónico. Dicho personal se encargará exclusivamente de verificar la parte técnica, sin que ello implique algún tipo de recomendación, mucho menos ponderación; característica básica que lo diferencia de una comisión.

Debemos tener claro que la finalidad de las instituciones públicas es brindarle a la ciudadanía la satisfacción de las necesidades que demandan cada una de las personas que demandan nuestros usuarios, y esto de la mano con los normativas que se encuentran debidamente optimizados en el Código de Ética en la Contratación Pública cuales representan la columna vertebral al momento de efectuar los orígenes de cualquier tipo de procedimiento de selección de contratista, ya sea compra menor, licitación pública, convenio marco, entre otros, es así como funcionarios públicos debemos utilizar los principios de buena fe, celeridad, eficiencia, eficacia para el desarrollo de nuestras digan funciones ya que nos debemos al pueblo y es por el pueblo los cuales día a día se trabajan en los entes estatales. Aunado a lo anterior, debemos remitimos al 33 numeral 1 que señala al respecto:

“Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de selección de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.”

Es así como de la excerta legal anteriormente citada, debemos tener claro que la selección del contratista fundado en criterios de favorabilidad para la administración busca conciliar, de un lado, el deber de los servidores públicos de actuar de acuerdo con el interés general, de manera transparente y justa y, de otro, el deber de garantizar a los contratistas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, cuál debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre



el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de índole subjetiva.

Consecuentemente, se vislumbra que la selección objetiva debe estar presente desde el comienzo de la etapa precontractual, ya que desde los pliegos de condiciones se deben establecer las reglas que servirán de fundamento para la selección del contratista, y que deben obedecer a varios factores como; el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos ofrecidos, los plazos propuestos, el precio, sin que la favorabilidad pueda resultar de factores no previstos en los pliegos.

La Contratación Estatal no está por fuera de la esfera de los principios, es por esto que en la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y su reglamentación, se consagran estos explícitamente en muchos de sus artículos y por tanto se señala que la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deban supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Dentro de estos principios existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación pública, compra menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que, además de ofrecer el menor precio, cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos.

Esta Colegiatura mantiene en firme sus actuaciones, preservando las disposiciones complementarias que forman parte de la Ley de Contrataciones Públicas, en combate contra la corrupción dentro de las compras gubernamentales, como fue ratificado por la República de Panamá en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 23 de septiembre de 2005 al incorporarla en su legislación mediante la Ley 15 del 10 de mayo de 2005, promulgada en Gaceta Oficial N°25,296 de 11 de mayo de 2005, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **confirmar la Cuadro de Cotizaciones 1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021 proferida**



por el CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.) dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-05-0-08-LP-009989, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del sub judice, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°1000787664-04-02 de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjudicó el acto público N°2021-1-10-0-04-CM-434422 a la señora DAYSI ELENA PITTÍ propietaria del establecimiento comercial denominado INVERSIONES DAGE, por la suma de DIEZ MIL DIEZ BALBOAS SOLAMENTE, (B/.10,010.00); para la adquisición de **“BATA DE BROCHE DE PRESIÓN EN TALLAS: SMALL, MEDIUM, LARGE, XLARGE”**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del Cheque certificado N°002218 de 30 de noviembre de 2021, expedido por BANISTMO, a orden del TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de mil ciento once balboas solamente (B/.1,111.00).

TERCERO: DEVOLVER las muestras presentadas dentro del procedimiento de selección de contratista a la entidad administrativa.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.170-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Martín Wilson Chen
Magistrado



Luis Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

